



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/214/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios expuestos dentro de la presente resolución. NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede de este Órgano Intrapartidista; NOTIFÍQUESE por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados, en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL). En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA: JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/214/2019

ACTOR: MARCOS EFREN PARRA MORONATTI

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO, LAS ANTERIORES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTO IMPUGNADO: EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES 2019-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA: JOVITA MORIN FLORES

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, promovidos por **MARCOS EFRÉN PARRA MORONATTI** en contra de "...EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES 2019-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO...", del cual se derivan los siguientes:

RESULTADOS

- I. **Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad y constancias, ante la Autoridad Responsable, quien remitió las constancias e informe circunstanciado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha 09 de septiembre de 2019, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS:



1. Que en fecha 05 de junio de 2019 fue publicada la Convocatoria y Lineamientos de la asamblea municipal a celebrarse el día 01 de septiembre de 2019, del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.
2. Que en fecha 26 de junio de 2019, se emitió la Providencia y Normas Complementarias, publicada en estrados físicos y electrónicos.
3. Que en fecha 01 de septiembre de 2019, fue llevada a cabo asamblea del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.
4. Que en fecha 05 de septiembre de 2019, la Autoridad Responsable dio trámite al recurso promovido por el Agraviado, publicándose para efectos de ley.
5. Que en fecha 05 de septiembre de 2019, se giró turno del presente medio impugnativo.
6. Que en fecha 13 de septiembre de 2019, fue publicado en estrados oficiales de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, diverso acuerdo visible en la liga <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/09/d21400270120190913165200.pdf>, mediante el cual se requiere al Promovente, a fin de que un plazo de 24 horas, remita diversa documentación, por lo que en este acto se le tiene como omiso, ante la falta de otorgamiento de respuesta a dicho requerimiento.

II. Juicio de inconformidad.

1. **Auto de Turno.** El 05 de septiembre de 2019, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido



Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/214/2019**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende que existe documentación presentada.

4. Cierre de Instrucción. El 18 de septiembre de 2019 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso interno.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del



Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: "...EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES 2019-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO...".

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO, LAS ANTERIORES DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/214/2019** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

1. Forma: La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía del Juicio de Inconformidad.



3. Legitimación y personería: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que se trata de un militante.

4. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones.

TERCERO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:

1. "...EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES 2019-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO...SIGNIFICA QUE PARECIERA HABERSE EXTRAVIADO VOTOS... ES DECIR, LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS RECIBIDOS A FAVOR DE CANDIDATOS HOMBRES ES DE 6187.3 CUANDO EL TOTAL DE SUFRAGIOS SI CONSIDERAMOS QUE ERAN MAS DE 500 DELEGADOS NUMERARIOS Y QUE CADA DELEGADO NUMERARIO DEBIERA EMITIR 20 VOTOS... SIN EMBARGO DESAPERECIERON CUATRO MIL VOTOS...".

CUARTO. De las pruebas. Se le tiene por ofreciendo como pruebas de su intención, las mencionadas en su escrito impugnativo consistente en las constancias que obren en archivos de la responsable.

QUINTO. Estudio de fondo.

En cuanto al único agravio, en el que la parte actora afirma "...EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES 2019-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO...SIGNIFICA QUE PARECIERA HABERSE EXTRAVIADO VOTOS... ES DECIR, LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS RECIBIDOS A FAVOR DE CANDIDATOS HOMBRES ES DE 6187.3 CUANDO EL TOTAL DE SUFRAGIOS SI CONSIDERAMOS



QUE ERAN MAS DE 500 DELEGADOS NUMERARIOS Y QUE CADA DELEGADO NUMERARIO DEBIERA EMITIR 20 VOTOS... SIN EMBARGO DESAPERECIERON CUATRO MIL VOTOS..." al efecto antes de entrar al estudio, nos permitimos traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

Jurisprudencia 4/2000

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO

CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad

responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de



septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Del anterior criterio observamos en énfasis añadido, cito “...no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados...”, es decir, ya sea en su conjunto o separado el estudio no genera lesión, si no el fin es su estudio, luego entonces, procederemos en segundo término al estudio del mismo, en atención a lo siguiente:

Afirma el ahora Promovente “...que existe una violación al principio de legalidad, al resultar EXTRAVIADOS votos y por ende error en el cómputo...”; Tenemos en primer término que, de una simple lectura del informe rendido por la Autoridad Responsable no se desprenden acciones contrarias al derecho electoral emanadas en la celebración de la asamblea hoy combatida o violaciones a los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica; en segundo término, tenemos que esta autoridad se avoca al análisis de los agravios manifestados por el actor.

1.- En referencia al agravio manifestado de la actora, donde aduce que “...que el acta de escrutinio y cómputo se emitieron mas de diez mil votos por candidatos hombres y en el acta solo aparecen registrados un número mucho menor de votos, cuando la diferencia entre los candidatos ganadores y



perdedores es de escazos 10 votos..."esta autoridad resolutora considera que el agravio deviene **INFUNDADO**, toda vez que la actora no aporta absolutamente ningún medio de prueba que acredite su dicho. No pasa desapercibido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que el Promovente realiza una sumatoria no válida para esta Autoridad, toda vez, que no puede acumularse la votación total, es decir, tal y como lo afirma la Responsable, tan sólo el número de boletas aprobadas fue de 700, se detectaron 186 boletas nulas y se decretaron válidas 289 boletas, por ende se utilizaron 502 boletas, resultando errónea la sumatoria que pretende hacer valer.

En este acto resulta relevante traer a la vista lo manifestado por la Autoridad responsable dentro del informe rendido, correlacionado al resultado de la votación emitida en la Asamblea Estatal en Guerrero, veáse las fojas 03-tres a 06-seis:



determinaron bajo quorum legal, en consecuencia se determinó quorum legal para que la asamblea estatal sesionara válidamente, por lo que en el desahogo de los puntos del orden del día previa aprobación de la asamblea, se explicó el método de elección aprobado por la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Nacional, se explicó la forma como se votaría en la elección de Consejeros Nacionales y Estatales, se designaron previamente a los escrutadores siendo designados los siguientes: ARIEL ALBRAN VILLALOBOS, JORGE CASTAÑÓN MARINO, ARMANDO LUGO PORTILLO, SÁMANTHA JULISSA SALGADO OYORZABAL, EMANUEL PABLO GALÁN, MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, RIGOBERTO VERA LÓPEZ, ERICKA CASTILLO SÁNCHEZ, DANY PAÚL SILVA GUEVARA, EMILIO ESPINOZA MOSSO, PERLA RENTERIA CHÁVEZ, SEBASTIÁN TELFOR MEDINA, DELFINO MARÍN MÉNDEZ, CINTHIA ABARCA CALIXTO, DIANA LILIA ABARCA CALIXTO, RENE PATRICIO CASTRO, SOTERO VÁZQUEZ GARCÍA, VICENTE ROMÁN MARQUINA, ULISES BORJA PORTILLO, DULCE GUADALUPE BADILLO CRUZ, CARLA OCAMPO GÓMEZ, AGUSTIN BETANCURT TOMÁS, SUSANA RAMOS ARANA, CORNELIO CARRETO TAPIA Y JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SUASTEGUI, en consecuencia se procedió a llevar a cabo la elección, para seguidamente llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la elección, arrojando los siguientes resultados:

Candidato	votos obtenidos
ELOY SALMERÓN DÍAZ	194.265306
JAIMES DAMASO SOLÍS	167.387755
CARLOS ARTURO MILLAN Sánchez	157.877551
JESÚS MONTES GONZALEZ	143.795918
JUAN CARLOS CASTILLO CARMONA	142.755102
VENANCIO DÍAZ ARROYO	138.714286
MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA	134.836735
JORGE ELIAS CATALÁN AVILA	131.265306
JORGE FRANCISCO HERNANDEZ PABLO	129.714286
VICENTE VAZQUEZ MENDOZA	126.918367
OSCAR JOSE SILVA ABARCA	126.877551
LUIS ANGEL VITAL ROJAS	126.836735
ATILANO LAGUNAS CERVANTES	126.755102
JUAN CARLOS HERNANDEZ PABLO	126.714286

zada de Ejercito Nacional, N° 3, Col. Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravo, G
Tel. (747) 11 612 90



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

PORFIRIO ARMANDO PARRA ALFEREZ	124.836735
ARTURO RIOS MORALES	123.918367
GASPAR RUBEN RODRIGUEZ CRUZ	120.346939
MELITON CALDERON ESPINOZA	119.265306
TIRSO ANDRES VELAZQUEZ	118.428571
VICTOR MANUEL TEPETATE HERNANDEZ	117.755102
SILVIO RODRIGUEZ García	117.306122
TOMAS BALION FLORES	116.428571
GUILLERMO ANTONIO CISNEROS ESCUEN	114.387755
DANIEL VEGA VILLANUEVA	113.836735
JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ	113.428571
ANDRES BAHENA MONTERO	113.265306
JESUS HERNANDEZ BAHENA	110.755102
NAPOLEON HIDALGO RODRIGUEZ	109.959184
JESUS CASARRUBIAS PILEÑO	107.795918
BENEDICTO POPCA SAUCEDO	107.306122
VALENTIN ARELLANO ÁNGEL	105.755102
ALFREDO ORTIZ SOLANO	105.755102
CARLOS CISNEROS MATEOS	105.346939
FELIX MANUEL VILLELA ALMAZAN	104.714286
CESAR RODRIGUEZ BELLO	104.387755
CARLOS GAONA DIAZ	103.795918
HUMBERTO URIBE LOPEZ	102.387755
BERNARDO VILLANUEVA VIEYRA	101.795918
LUIS ANGEL REYES ACEVEDO	98.3469388
ANTONIO RENTERIA GARZON	97.4285714
MARCOS EFREN PARRA GONZALEZ	92.877551
LUIS ALBERTO PATRON OSORIO	92.8367347
RICARDO LIQUIDANO RODRIGUEZ	91.8367347
VICTOR EDMUNDO BUSTAMANTE GONZALEZ	90.9183673
JESUS ARENAS PEREZ	90.877551
IVAN Pachica DOMINGUEZ	90.2244898
MARCOS EFREN PARRA MORONATTI	89.877551
FILIBERTO GUTIERREZ MAYO	88.3061224
RAMIRO FRIAS DE JESUS	87.9591837
JESUS MIRANDA SALAZAR	87.4693878
JUAN JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ OTERO	85.9591837
JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO	81.877551
FACUNDO JUAREZ FUENTES	77.9591837

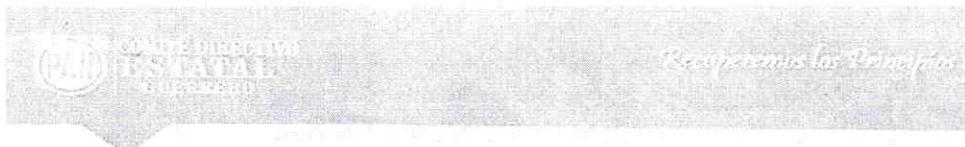
Av. Calzada de Ejercito Nacional, N° 3, Col. Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los
Tel. (747) 11 612 90



www.panquerero.mx



PAN CDE Guerrero Peri



BENITO Garcia MELENDEZ	76.9591837
GABINO CUICAS HUERTA	73.9591837
EDUARDO ALEJANDRE RADILLA	33.9183673

GUADALUPE GONZALEZ SUASTEGUI	219.755102
MA ELENA HERNANDEZ PEREZ	207.714286
PERLA OTILIA RAMOS OCAMPO	197.795918
MARIA ELENA LOZANO SOLIS	194.836735
REYNA DE JESUS ZEPEDA	194.755102
MARIA TERESA CORTEZ CERVANTES	182.755102
MARINA CARRANZA FIGUEROA	181.755102
REYNALDA PABLO DE LA CRUZ	181.265306
BRAULIA DAMASO SOLIS	177.795918
MARTHA ELVIA PALACIOS GUZMAN	174.836735
SANDRA VELAZQUEZ LARA	173.306122
ZENOBLIA TLACOTEMPA VILLANUEVA	154.428571
MARIA ELENA GONZALEZ SUASTEGUI	141.755102
YOLANDA VAZQUEZ BAUTISTA	141.632653
MIRTHA EVA DE LOS RIOS PEREYRA	135.714286
ANGELINA LIZETH ARCOS VILLALVA	130.795918
MARTHA BOTELLO URIBE	130.265306
FAVIOLA VICTORIA LOPEZ	127.755102
ROCIO MORALES MORALES	120.265306
IRMA BAHENA FIGUEROA	119.265306
YAZMIN ASTUDILLO BRACAMONTES	116.346939
EDNA JANETH MENDOZA REYNA	115.836735
ANA LILIA PEREZ ARELLANO	114.959184
SANDRA RENTERIA CHAVEZ	114.469388
ANGELICA ASTUDILLO BRACAMONTES	112.387755
LEOPOLDINA RODRIGUEZ CALIXTO	112.265306
VICTORIA ESCUEN AVILA	112.22449
ALBALINDA GALARZA CASTRO	111.959184
ALICIA SELENE HERNANDEZ PABLO	111.755102
ERIKA HERRERA VARGAS	107.346939
MARIA TERESA Garcia CANO	106.795918
YESENIA MARTINEZ NIETO	106.306122
OFELIA HONORIA JUAREZ HERNANDEZ	104.755102
YURIDIA LAUREL LUJAN	104.755102

r. Calzada de Ejercito Nacional, N° 3, Col. Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los Br
Tel. (747) 11 612 90



www.panguerrero.mx



PAN CDE Guerrero Periodo



SILVIA SOLANO CORTEZ	104.428571
IRMA LILIA GARZON BERNAL	103.306122
ANGELINA URIBE LANDA	102.428571
FRANCIA ARIANNA BARRIOS ARCINIEGA	101.387755
AURORA ISABEL SOTEO RAMOS	100.795918
SINDY VILLANUEVA NAVA	93.8367347
DELFINA CONCEPCION OLIVA HERNANDEZ	93.2653061
MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ RIOS	92.9183673
YESENIA GALARZA CASTRO	90.8367347
MARICRUZ VILLANUEVA SALINAS	84.8183673
SANTA MARIA SALOME NIEVES Garcia	84.3877551
EULALIA ARACELI ROMERO ROMERO	82.9591837
SABINA RAMIREZ MENDOZA	81.9183673
YARA DE LA PAZ BARRIOS ARCINIEGA	77.3877551
VIANI CUELLAR ABARCA	41.877551

Cabe señalar, que en dicha elección se aprobaron 700 boletas, de las cuales se utilizaron 502 para delegados numerarios y 27 para los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, de tal manera que al realizar el escrutinio y cómputo, los scrutadores detectaron 186 boletas nulas de las que se les proporciona a cada delegado numerario presente, y 289 boletas válidas que se les proporciona a cada delegado numerario presente, dando fe pública en todo momento, el Delegado enviado por El Comité Ejecutivo Nacional licenciado Luis Alberto Aguilera Orta, persona que proporciona el sistema para la captura de los votos emitidos para cada candidato mismo que recabo la hoja de resultados finales.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. Con fecha 05 de Septiembre del dos mil diecinueve, presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional Juicio de Inconformidad el C. MARCOS EFREN PARRA MORONATI en su calidad de candidato a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, en contra de "El acta de computo de la Elección de Consejeros Estatales del PAN

Av. Calzada de Ejército Nacional, N° 3, Col. Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravo, Gro.,
Tel. (747) 11 612 90





Es por lo anterior , que el agravio señalado por la actora deviene **INFUNDADO**, de conformidad con lo establecido en el 15 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece lo siguiente:

Artículo 15

(...)

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Y es que la omisión de aportar algún medio de prueba, imposibilita a cualquier autoridad jurisdiccional para pronunciarse respecto de los agravios señalados en un medio de impugnación, ya que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el **juzgador**, al momento de resolver, **verifique las afirmaciones producidas** en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio. Jurisprudencia 11/2003 del TEPJF SUP-JRC-099/2004

La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, **siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal** (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

En conclusión, esta autoridad intrapartidaria considera que al no existir absolutamente medios de prueba tendientes a demostrar los agravios vertidos dentro del escrito de impugnación por el Actor, lo conducente es declarar **INFUNDADOS** los agravios, ya que el impetrante no logra acreditar las supuestas violaciones en el proceso intrapartidario. Máxime que al analizar el informe rendido por la Autoridad Responsable, no determina violaciones



derivadas de la asamblea realizada en el Estado de Guerrero en fecha 01 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye y se emiten los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos dentro de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede de este Órgano Intrapartidista; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados, en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO

JOVITA MORIN FLORES
COMISIONADA PONENTE

ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO